




SEPTIMO CUARTO, VEINTE MARAVELDIS, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

In Nomine Amen, Sea a todos manifiesto, que nosotros el Lic. do Miguel Rubio vicario, Messen Martin Garcia, Messen Juan Pardo, y Messen Francisco Gonzalo de linia Presbitros donijiliados que somos en el lugar de Ussed de la Comunidad de Daroca, como mayor parte de sacerdotes admitos que somos de la Iglesia Parroquial de dho lugar. En dhos nombres de nuestro buen exado y ciertos Ciençias Atten ddo y Considerado que el ya difunto Messen Francisco Ybanes Presbitero donijiliado que fue en dho lugar, vendio, cargo y originamente impenpo fuesen de dha Iglesia, dos Censales, Cada uno de veinte libras sag. de propiedad, con veinte sueldos sag. de anual pension, como consta por dhas Censales que fueron hechos, el uno, en dho lugar de Ussed a trey dia del mes de Octubre del año de mil seisçientos y setenta, y por el q. Juan Bautista Torras y fernandez Notario Real vegino que fue de dho lugar veçuido y testificado. Y el otro Censal hecho en el lugar de Castijon de Veçuido y testificado. Y el otro Censal hecho en el lugar de Castijon de Veçuido y testificado. Y por el q. Pablo Jorge Notario Real vegino que fue de dho lugar de Torras, veçuido y testificado. Y por quanto hemos veçuido de Gaspar Ybanes de Bernabe vegino del dho lugar de Ussed, Quarenta libras sag. por la principalidad de dhos dos precalendados Censales, y otras tantas pensiones venidas hasta el presente dia de oy. Por tanto en dhos nombres Cancelamos, barramos, y anulamos dhas dos precalendados Censales, y borramos en dhos nombres havu veçuido en nuestro Poder dha cantidad, venunçiantes la excepcion de fey de legaña, y de la non numerata pecunia. Y queremos que dhas censales sean barrados, estinguídos, y apagados en la Nota original donde estan continuados, Y el testificado por dho Pablo Jorge, lo hemos entregado ciso y cortado al dho Gaspar Ybanes de Bernabe, Y el otro Censal, queremos que no pueda ser sacado

Hijos

en pública forma, y lo fuere, o hubiere sido, no haga fea  
en Juicio ni fuera de el, mas que si hecho, ni otorgado  
no hubiere sido, por quanto otorgamos la presente Cance-  
lacion y Aprobacion a todos tiempos firme y Valida. Lo Obligaci-  
on que a ello hacemos de nuestras personas, y todos los bienes  
y rentas de dha Iglesia, muebles y sitios donde quiere an-  
dos y por aver. Hecho fea lo Sobre dho en dicho lugar de  
Viced, a veinte y un dias del mes de Mayo del año Contado de  
el nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil setecien-  
tos y treinta y cinco, siendo presentes por testigos, Messer  
Joagün Gil Presbitero, y Juan Fuentes Martina domici-  
liados en dho lugar de Viced, está firmada la presente Cance-  
lacion en su Nota original segun fuere de Aragon Hof.

  
Yo Thomas Martinz domiciliado en  
el lugar de Bellos de la Comunidad de Barcin,  
y por autoridad Real por todo el Reyno  
de Aragon publico Notario, que a lo Sobre dicho presente  
fue, et Cerre Hof.

Cancelacion de dos con-  
sales, o fays, a da por  
los Brivane y fays de  
los de la y fays de  
a fays de fays  
y fays de fays  
y fays de fays